

## **VEREDICTO DEL TRIBUNAL NACIONAL POR LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE LAS MUJERES RURALES**

En la ciudad de Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año 2007, el Tribunal Nacional por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Mujeres del Perú, integrado por Jennie Dador Tozzini, Lucinda Quispealaya Salvatierra y Samuel B. Abad Yupanqui, el mismo que ha sido constituido a iniciativa de diversas instituciones representativas de la sociedad civil para pronunciarse en términos éticos sobre los casos sometidos a su conocimiento, ha emitido el siguiente veredicto por la vulneración de derechos reconocidos nacional e internacionalmente.

### **RECONOCIENDO:**

Que, la participación de las víctimas ante este Tribunal ha evidenciado su coraje cívico al dar testimonio público sobre sus casos y demuestra su incansable deseo por alcanzar justicia, reparación y evitar que situaciones de esta naturaleza se vuelvan a repetir.

Que, las entidades públicas involucradas (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y Ministerio Público), en los casos que han llegado a este Tribunal han sido debidamente informadas e invitadas a participar en esta audiencia a fin de explicar y sustentar sus argumentos respecto a los casos planteados. Sin embargo, sólo se hizo presente un representante del Ministerio Público para dar a conocer la labor que viene realizando en la investigación sobre esterilizaciones forzadas entre los años 1996 y 2000.

### **RECORDANDO:**

Que, los derechos humanos de las mujeres son universales, interdependientes, indivisibles y se afirman en plano de igualdad;

Que, los derechos económicos, sociales y culturales son derechos humanos reconocidos internacionalmente, y como tales, el Estado peruano tiene el deber de respetar, proteger, cumplir y hacer cumplir.

Que, la violación de derechos económicos, sociales y culturales genera responsabilidad del Estado por incumplir obligaciones contraídas internacionalmente, lo que incluye su deber de ejercer la debida diligencia ante actos cometidos no sólo por sus funcionarios, sino incluso por particulares.

Que, toda víctima o colectividad, afectada por la violación de sus derechos humanos, tiene derecho a una reparación y a contar con un recurso efectivo ante los tribunales.

Que, la obligación del Estado peruano de eliminar la discriminación contra las mujeres, y de manera especial la discriminación contra las mujeres rurales, debe cumplirse de manera inmediata y sin dilaciones, con todos los medios apropiados.

Que, este Tribunal ha conocido y recibido testimonios e información sobre los cuatro siguientes casos que evidencian una situación estructural y, luego de las deliberaciones correspondientes, se pronuncia en los siguientes términos:

## **CASO: INDOCUMENTACIÓN DE JOAQUINA LLIUYACC RAMOS (HUANCAVELICA)**

### **I. HECHOS DENUNCIADOS**

Desde hace casi diez años la señora Joaquina LLIuyacc, natural del centro poblado mayor de Chaynabamba, carece de documento de identidad pues no ha podido cambiar su libreta electoral por el DNI. Sucede que el trámite para obtener su libreta electoral lo realizó su esposo en 1991, “en representación de ella”, ante la imposibilidad de viajar debido a que tenía que cuidar a sus hijos, el hogar familiar y porque además el acceso al distrito de Lircay donde podía inscribirse implicaba un largo viaje que no estaba en condiciones de realizar más aún en el entonces contexto de violencia política que se vivía en la zona. Su esposo, por desconocimiento y con el ánimo de lograr que su pareja cuente con un documento de identidad, puso su huella digital como si fuera la de ella, sin que el registrador formule objeción alguna. Años más tarde, cuando en 1998, la señora LLIuyacc tuvo oportunidad de llegar al distrito de Lircay para cambiar su antigua libreta electoral por el nuevo DNI, la Oficina del RENIEC le informó que no podía hacerlo pues su huella no correspondía con la que figuraba en el registro. Además, se enteró que podía ser denunciada penalmente por la comisión del delito de falsificación genérica, tal como había ocurrido con otras personas. Ella nunca entendió esta decisión, lo único que quiere es contar con su documento de identidad. Cabe indicar que la situación de la señora LLIuyacc es similar a la que atraviesan innumerables mujeres en el país que viven en zonas rurales y que, en el largo camino por obtener un documento de identidad, se encuentran con trámites que no pueden superar.

### **II. DERECHOS VULNERADOS**

El derecho a la identidad, reconocido por la Constitución y los tratados sobre derechos humanos, no sólo permite que cualquier persona pueda identificarse, sino que es una condición fundamental para ejercer a cabalidad no sólo sus derechos civiles y políticos, sino también sus derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, existen innumerables situaciones en las cuales las personas no pueden contar con dicho documento. Las cifras oficiales evidencian que un alto porcentaje de la población en el país carece de todo tipo de documentación, situación que es más grave tratándose de las mujeres que viven en zonas rurales.

El Estado, pese a los esfuerzos que viene realizando el RENIEC, aún no ha logrado descentralizar plenamente sus servicios para llegar a los sectores rurales más alejados. Es más, el RENIEC asume interpretaciones rígidas que no contribuyen a encontrar una solución urgente a los diversos problemas, como el de la señora LLIuyacc, que se presentan como consecuencia de patrones culturales patriarcales que han permitido que los varones asuman responsabilidades personales de la cónyuge. Ante situaciones de esta naturaleza, deberían acogerse interpretaciones flexibles que privilegien la tutela del derecho a la identidad por encima de formalidades.

Esta situación no se hubiera presentado si el Estado contara con oficinas del RENIEC accesibles en todo el país, con registradores capacitados bajo los enfoques de derechos, género e interculturalidad, que pudieran orientar a las personas para evitar situaciones como la que se han presentado y con procedimientos ágiles y gratuitos para dar solución urgente a este tipo de errores. La actual situación brinda un mensaje inadmisibles a la ciudadanía: si el Estado no controla e incluye por equivocación un dato indebido quien debe corregirlo es la propia persona perjudicada

acudiendo al Poder Judicial, de lo contrario no podrá ejercer sus derechos plenamente pues carecerá de documento de identidad.

### **III. SE RESUELVE:**

Exhortar al RENIEC a:

1. Establecer políticas para documentar a las mujeres que viven en zonas rurales y, en consecuencia, que diseñe un procedimiento especial para atender sus diversos reclamos que hasta el momento permanecen indocumentadas, con la finalidad de que puedan obtener su DNI a la brevedad y en forma gratuita.
2. Descentralizar sus oficinas a los lugares más alejados de zonas rurales, en coordinación con las municipalidades e intensificar las campañas de documentación y restitución de la identidad con perspectiva de género y respetando las propias lenguas a nivel nacional.
3. Capacitar a los funcionarios registrales a efectos de evitar que se presenten nuevamente errores al momento de inscribirse y que, si ello sucediera, sean corregidos en forma gratuita por el propio RENIEC.

Exhortar al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a:

1. Que, en su calidad de ente rector de las políticas de igualdad de género e igualdad de oportunidades, supervise el cumplimiento del artículo 5 inciso a) de CEDAW, referido a revertir los patrones socio culturales de subordinación.

Exhortar al Ministerio de Educación a:

1. Incorporar de manera transversal, en las currículas escolares contenidos dirigidos a revertir los patrones tradicionales de subordinación de las mujeres, de manera especial en las escuelas de las zonas rurales.
2. Realizar campañas de educación rural a fin de superar patrones culturales que refuerzan relaciones patriarcales entre los cónyuges o convivientes.

## **CASO: ESTERILIZACIONES FORZADAS ENTRE 1996 Y 2000 (ANTA, CUSCO)**

### **I. HECHOS DENUNCIADOS**

A través del testimonio de Venancia Tito y otras mujeres de la provincia de Anta (Cusco), el Tribunal ha tomado conocimiento de la esterilización forzada a la que fueron sometidas en contra de su voluntad o sobre la base de un consentimiento obtenido con información engañosa o errónea e incompleta, ya que tampoco se le informó como curarse luego de la intervención. Adicionalmente, el Tribunal observa que dichos procedimientos no se realizaron en instalaciones apropiadas, ni por personal debidamente calificado y sin prestarles la atención post operatoria.

La peticionante refiere no ser la misma de antes pues carece de fuerza para trabajar en la chacra, para mantener a sus hijos; y pide justicia porque han maltratado su cuerpo.

Los hechos fueron denunciados públicamente en el 2001 y, hasta ahora, no se ha superado la etapa de la investigación fiscal.

### **II. DERECHOS VULNERADOS**

El Tribunal considera que existe obligación de parte del Estado de garantizar el ejercicio de derechos sin discriminación alguna; sin embargo, en el caso de autos

resulta evidente que el Programa de Planificación Familiar implementado durante los años 1996-2000, se dirigió principalmente contra las mujeres rurales y vulnerando los derechos a la información completa, oportuna y comprensible, el derecho a recibir prestaciones de salud de calidad, durante y con posterioridad a la intervención.

Lamentablemente, pese a los años transcurridos, hasta el momento no se ha formalizado la denuncia penal contra ninguno de los presuntos responsables, tanto directos como contra aquellos que diseñaron estas políticas públicas.

### **III. SE RESUELVE:**

Exhortar al Ministerio Público a:

1. Que, a la brevedad posible, gestione los recursos económicos y logísticos necesarios, y se pronuncie sobre las denuncias presentadas.

Exhortar al Ministerio de Salud a:

1. Implementar el Plan E del SIS, que reconoce a las mujeres esterilizadas contra su voluntad como beneficiarias
2. Erradicar las prácticas “clientelistas” dirigidas a la captación de mujeres.
3. Informar sobre las medidas adoptadas para la promoción y difusión de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, especialmente la oferta completa de metodologías anticonceptivas.
4. Garantizar el acceso de las mujeres de las zonas rurales a las metodologías anticonceptivas, oferta que en los últimos años ha venido disminuyendo sustancialmente.

Exhortar al Congreso de la República a:

1. Aprobar una ley que garantice el acceso de las mujeres esterilizadas contra su voluntad a un Programa de Reparaciones.

## **CASO: VIOLACIÓN SEXUAL EN CONFLICTO ARMADO (HUANCAVELICA)**

### **I. HECHOS DENUNCIADOS**

Durante el conflicto armado interno que vivió el Perú entre los años 1980 y 2000, se dieron múltiples violaciones a los derechos humanos de la población, especialmente quechuahablante, indígena y que residía en las zonas más empobrecidas del país; sin embargo, se sabe que la violencia sexual afectó principalmente a las mujeres, quienes por temor a las represalias, inacción del Estado, estigma familiar y comunal se negaron a denunciar los hechos.

Juana es una mujer campesina de una comunidad de Huancavelica que, durante más de diez años estuvo bajo el control político militar de los efectivos del ejército acantonados en la base militar. Ella relata cómo a los 16 años fue amordazada y violada reiteradas veces por seis (6) militares encapuchados que entraron a su casa. Asimismo, cuenta cómo meses después, cuando en compañía de una amiga intentaba gestionar un permiso para abandonar su comunidad, fue nuevamente violada y entregadas a la tropa para que hagan con ellas lo que quieran. Ella tiene mucho miedo, nunca ha hablado ni siquiera cuando pasó la Comisión de la Verdad. “Yo quiero que nos reconozcan que hemos sufrido, si hay derecho a hacer valer nuestro derecho como inocentes y hemos sido víctimas de los senderos y de los militares ... yo pediría justicia, que nunca más vuelva a suceder estas cosas, que se sepa la verdad para que se enteren todos en el Estado y así el pueblo se va a dar cuenta que

las mujeres no están olvidadas, que hay igualdad tanto para campesinas como para mujeres en la ciudad”.

## **II. DERECHOS VULNERADOS**

Este es un caso emblemático donde se puede apreciar como el Estado no garantizó la protección de Juana ni las otras víctimas, mayoritariamente mujeres, quechuahablantes (75%) y de origen rural (83%). Quienes, al tener estas características étnicas y de género, se convirtieron en víctimas irrelevantes sin que el Estado se interesara por colocar algún tipo de control civil en la zona, es decir, dejó que siguiera pasando.

Los episodios de violencia sexual, truncaron los proyectos de Juana y la posibilidad de seguir estudiando. Además, muchas mujeres de su comunidad que quedaron embarazadas se vieron obligas a vivir una maternidad impuesta.

Situación que se agrava por la afectación de la salud física y psicológica de las mujeres, la que no viene siendo atendida.

## **III. SE RESUELVE:**

Exhortar al Ministerio Público a:

1. Investigar con la debida diligencia y formular denuncia penal en los casos de violaciones sexuales ocurridas durante el conflicto armado.
2. Desarrollar, a través del Instituto de Medicina Legal, en el marco del Protocolo de Estambul, los protocolos necesarios para evaluar el daño en la salud psicológica a consecuencia de la violencia sexual.

Solicitar al Ministerio de Salud que:

1. Informe de la implementación en el SIS de la reparación en salud destinada a las mujeres víctimas de violación sexual.

Solicitar al Gobierno de la Región de Huancavelica que:

1. Considere que en los casos de violencia sexual ocurridos durante el conflicto armado interno, los registradores requieren de capacitación especial para el manejo adecuado del trauma sufrido por las mujeres.

Exhortar al Congreso de la República a:

1. Revisar la legislación que penaliza el aborto por violación a fin de garantizar que nunca más ninguna mujer víctima de violencia sexual deba vivir una maternidad impuesta.

## **CASO: VIOLACIÓN SEXUAL DE NIÑAS INDÍGENAS AMAZÓNICAS (HUAMPAMI)**

### **I. HECHOS DENUNCIADOS**

Durante el año 2003, dos profesores y el director del Centro Educativo N° 16342 de Huampami, provincia de Condorcanqui, región Amazonas, cometieron actos de violencia sexual contra aproximadamente 20 alumnas. Los agresores, aprovechando de la posición de jerarquía inherente a su condición de docentes y autoridad educativa, amenazaron a las alumnas para que no revelaran los hechos a sus padres y/o madres. Estas amenazas surtieron efecto pues, de las 20 alumnas afectadas, sólo siete (7) denunciaron ante el Ministerio Público. Una vez que las madres y/o padres conocieron

los hechos cometidos contra sus hijas, presentaron el caso ante el Apu de la comunidad de Huampami. En esta instancia de justicia comunitaria, los agresores aceptaron su responsabilidad por los hechos y solicitaron que se les aplique el reglamento interno de la comunidad. Esta petición no fue acogida pues los padres de las menores, no aceptaron su aplicación por la gravedad de los delitos y prefirieron acudir al Ministerio Público. Desde la fecha de la presentación de la denuncia el año 2003 y pese a existir una orden judicial de detención contra los denunciados, la misma no se ha podido hacer efectiva y el proceso evidencia una lamentable lentitud.

## **II. DERECHOS VULNERADOS**

El derecho a una vida libre de violencia se encuentra plenamente reconocido por la Constitución y los tratados sobre derechos humanos. El mismo se ve vulnerado ante situaciones de violencia sexual como la que se ha presentado. La situación se agrava pues se trata de menores de edad y porque los autores son dos profesores y el director de un centro educativo, es decir, servidores públicos que precisamente tienen el deber de garantizar el cuidado de las niñas.

En estos casos, la aplicación del derecho consuetudinario y de la justicia comunal reconocida por la Constitución, no se justifica pues podría terminar dando un mensaje de impunidad ante hechos tan graves como los denunciados. En efecto, ante este tipo de violaciones a los derechos humanos, específicamente de las niñas, debería acudirse a la justicia ordinaria.

Sin embargo, la existencia de barreras económicas, geográficas y culturales no vienen garantizando el acceso a la justicia de las víctimas y la lentitud de las investigaciones que se vienen realizando no garantiza una tutela judicial efectiva. Esta situación se agrava por la ausencia de una actitud más activa del Ministerio de Educación para evitar que hechos de esta naturaleza puedan realizarse y separar a los profesores que cometan ilícitos de esta naturaleza.

## **III. SE RESUELVE**

Exhortar al Poder Judicial a:

1. Incorporar el enfoque intercultural en sus procedimientos; lo que implica, por lo menos, contar con traductores a efectos de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres que viven en zonas rurales.

Exhortar al Ministerio del Educación a:

1. Implementar un sistema de registro nacional de profesores denunciados por actos de violencia sexual, a fin de evitar que durante el proceso de investigación que se les siga, estos continúen en el ejercicio de sus funciones, lo que constituye un riesgo para la integridad sexual de las alumnas.

Exhortar al Ministerio de Salud a:

1. Implementar servicios de atención de salud física y mental especializados para la atención de las víctimas de violencia sexual, en el marco de la interculturalidad.

Exhortar al Congreso de la República a:

1. Aprobar una ley que desarrolle el artículo 149° de la Constitución Política estableciendo las relaciones de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal.

**ESTE TRIBUNAL, ADVIRTIENDO EN SUMA:**

Que, el Estado peruano no ha puesto en el centro de sus políticas públicas la defensa y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres que viven en zonas rurales, a cuya situación de pobreza, exclusión social y ser víctimas de la violencia política, se une la existencia de patrones culturales enraizados que tienden a perpetuar relaciones patriarcales;

Que, de esta manera el Estado no viene cumpliendo sus obligaciones de garantizar el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales de importantes sectores de la población evidenciando una situación de discriminación que profundiza la fractura social que existe en el país y que se aprecia con mayor intensidad en las zonas rurales afectadas por la violencia política, lo que no ha permitido construir una ciudadanía inclusiva.

En consecuencia, se **EXHORTA** al Estado peruano a considerar estos cuatro casos como ejemplos de una situación estructural que requiere la adopción de medidas necesarias sin más dilación, para la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres rurales en el Perú.

Lima, 29 de octubre del 2007

Jennie Dador Tozzini

Lucinda Quispealaya Salvatierra

Samuel B. Abad Yupanqui